

LA RIOJA *

JOSE A. IZUEL VERA
JAVIER FERRER ORTIZ
Universidad de Zaragoza

1. DIAS FESTIVOS

— *Decreto* 1/1988, de 8 de enero, de la Consejería de Industria y Comercio, sobre fiesta de carácter nacional a sustituir por el 9 de junio, «Día de La Rioja», dentro del calendario laboral para 1988 (B.O.R., 1988, pág. 46).

En su artículo 2 se establece como hábil para el año 1988 el día 19 de marzo, San José, en sustitución de la festividad atribuida al 9 de junio.

— *Decreto* 66/1983, de 12 de diciembre, de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, sobre fiesta de carácter nacional a sustituir por el 9 de junio, «Día de La Rioja», dentro del calendario laboral para 1989 (B.O.R., 1988, pág. 208).

En su artículo 2 se establece como hábil para el año 1989 el día 25 de julio, Santiago Apóstol, en sustitución de la festividad atribuida al 9 de junio.

2. PATRIMONIO CULTURAL

— *Convenio* de 19 de octubre de 1988, suscrito entre la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de La Rioja y el Obispado de Calahorra, La Calzada y Logroño, para la restauración de bienes muebles e inmuebles del patrimonio histórico (B.O.R., 1988, pág. 2006).

Comparecen como firmantes la Consejera de Educación, Cultura y Deportes, facultada al efecto por el Consejo de Gobierno, y el Vicario episcopal del Patrimonio de la Diócesis, en representación del señor Obispo.

Tras manifestar las partes «su voluntad, en orden a la mejor conservación y restauración del patrimonio histórico de La Rioja, tanto mueble como inmueble, de colaborar estrechamente durante el año 1988 para la mejor protección y revalorización del patrimonio histórico en posesión de la Iglesia, dentro de la Comunidad Autónoma», se recogen en nueve apartados las estipulaciones acordadas entre ambas.

En el 1.º queda cuantificado el porcentaje de aportación con que la Consejería y el Obispado contribuirán a sufragar las restauraciones (fijándose en el 85 por 100 y 15 por 100, respectivamente) de los bienes que luego vienen especificados.

A través del contenido de los restantes, cabe comprobar cómo el deseo de colaboración antes expresado queda realmente materializado, pues si bien la Consejería

* Fuentes: B.O.R. *Boletín Oficial de La Rioja.*
B.O.D.G.R. *Boletín Oficial de la Diputación General de La Rioja.*
D.S.D.G.R. *Diario de Sesiones de la Diputación General de La Rioja.*

hace reserva expresa de intervención y control a través de distintos organismos y momentos, sin embargo, y tras precisar en el apartado 2.º que «la Comisión Mixta Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja-Diócesis de Calahorra, La Calzada y Logroño para el patrimonio cultural se constituye como el órgano competente para el seguimiento y control del presente Convenio», deja un amplio margen de maniobra a la otra parte a través de la Delegación diocesana del Patrimonio Histórico. Así, es ésta la que (según el apartado 2.º) realiza «los encargos de redacción de los proyectos básicos y de ejecución de todas y cada una de las actuaciones de restauración...»; también es de su competencia (apartado 5.º) «la adjudicación y contratación de las obras de restauración». En lo que respecta a bienes muebles (apartado 8.º), «ambas partes vinculan las actuaciones sobre los mismos a la existencia del Taller Diocesano de Restauración, ubicado en el convento de San Francisco, en Santo Domingo de La Calzada, que al momento de la firma de este documento se define como equipo técnico suficientemente estructurado para asumir el encargo de dichos trabajos».

Parece oportuno destacar la importancia que tiene, para el buen fin de una restauración seria y eficiente del patrimonio histórico-artístico, ese espíritu de colaboración llevado a la práctica entre ambas instituciones, tal y como queda reflejado en las cláusulas del referido Convenio, pues es así como los bienes objeto de atención pueden alcanzar las mayores cotas de aprovechamiento cultural que se logra precisamente dando participación a quien mejor puede colaborar a mostrarlos en su prístina autenticidad.

— *Decreto 15/1988*, de 13 de mayo, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, sobre su estructura orgánica y funcional (*B.O.R.*, 1988, págs. 820-822).

En su artículo 11 precisa: «son órganos colegiados de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes: 1. En la Dirección General de Cultura, la Comisión de Patrimonio Histórico; la Comisión Mixta Diócesis-Consejería de Educación, Cultura y Deportes; la Comisión interdepartamental para la recuperación y rehabilitación del Camino de Santiago».

— *Decreto 20/1988*, de 20 de mayo, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, sobre la creación de la Comisión para la recuperación y rehabilitación del Camino de Santiago (*B.O.R.*, 1988, pág. 891).

En el preámbulo del citado Decreto se alude a la necesidad de disponer al fin pretendido de «un órgano interdepartamental de carácter técnico en el que estén representados todos los Departamentos implicados en la materia, así como Ayuntamientos, Diócesis y Asociaciones...».

El artículo 3, tras precisar quiénes son los miembros integrantes de la Comisión, cuya presidencia corresponde al Consejero de Educación, Cultura y Deportes, concreta en su último párrafo: «podrán incorporarse a las reuniones de la Comisión, en su condición de expertos, miembros de las Asociaciones de Amigos del Camino de Santiago y representantes de la Diócesis...».

— *Decreto 38/1988*, de 15 de septiembre, de la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, sobre eliminación de barreras arquitectónicas (*B.O.R.*, 1988, páginas 1585-1591).

En su artículo 2.1 precisa, «a los efectos del presente Decreto, las referidas disposiciones afectan a los edificios destinados a cualquiera de los siguientes usos: 6.º ... religioso».

— *Anuncio* de 19 de enero de 1988, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, sobre adjudicación del suministro de mil ejemplares del libro «La Música, en la Catedral de Santo Domingo de La Calzada» (*B.O.R.*, 1988, pág. 101).

— *Anuncio* de 29 de marzo de 1988, de la Consejería de la Presidencia, Oficina de Contratación, subasta abierta en tramitación anticipada, sin trámite de admisión previa, para la contratación de las obras de restauración de la iglesia de Bezares (La Rioja) (*B.O.R.*, 1988, pág. 512).

— *Anuncio* de 15 de octubre de 1988, de la Consejería de Administraciones Públicas, sobre subasta sin trámite de admisión previa, para la contratación de las obras de restauración de la iglesia de Villaseca, en Fonzaleche (*B.O.R.*, 1988, pág. 1668).

3. SERVICIOS SOCIALES

— *Reglamento* del cementerio municipal de Logroño (*B.O.R.*, 1988, págs. 896-898).

Resulta a un tiempo sorprendente y sugestivo comprobar cómo en una normativa de carácter municipal, cual es la reseñada, pueden aparecer aspectos claramente enmarcables en la perspectiva del Derecho Eclesiástico, y también, la variedad de planos en que éste puede proyectarse. Quizá sea consecuencia de algo por demás evidente la presencia cotidiana de lo religioso en la vida y, en este caso, en la muerte, de la comunidad, esto es, de sus miembros, que se trasluce aquí en algunas disposiciones de derecho funerario.

Entre las más destacables del Reglamento, reseñamos las siguientes: 1) el artículo 3.1, que, al especificar las dependencias con que habrá de contar el cementerio, precisa «instalaciones para los servicios religiosos correspondientes a los diversos cultos»; 2) el artículo 3.5 menciona la existencia de «edificio-vivienda y capilla, en la que estará ubicada la dependencia administrativa correspondiente»; 3) el artículo 10, que, en congruencia con lo anterior, determina que «los representantes o ministros de las distintas confesiones religiosas podrán disponer lo conveniente en orden a la celebración de los entierros, en relación con las normas religiosas aplicables en cada caso, dentro del debido respeto a la dignidad de las personas. A estos efectos se autorizará a quienes lo soliciten el establecimiento de capillas o lugares de culto, de acuerdo con sus creencias...»; 4) el artículo 14 se refiere a los servicios de capellanía, especificando la parroquia por la que serán prestados: existe, pues, una relación contractual entre una parroquia y el Ayuntamiento, que regula la prestación del indicado servicio, de carácter permanente, aun cuando pueda variar el ente prestatario.

Mención aparte merece el artículo 16, incluido en el capítulo II, cuya rúbrica es «Personal del cementerio», y ello por un doble motivo: de una parte, dicho precepto determina que «están encargados de los servicios del cementerio los Hermanos Fosores de la Misericordia, en virtud de contrato aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno...»; de otra, y en virtud de la vigencia de dicho contrato, por prevenir la citada norma que «... será incumbencia del Hermano Superior, cuanto se determina en este Reglamento bajo el título de “Encargado”, y de los demás Hermanos, lo relativo al título “De los empleados municipales”».

Sin haber tenido posibilidad de acceso al contrato de referencia, sólo nos cabe apuntar tras la lectura de los artículos del Reglamento relativos tanto al «Encargado» como a los «empleados», que nos encontramos ante el caso de un instituto de vida consagrada cuyo carisma específico lo legitima para hacerse cargo de los servicios del cementerio, y para, a través del nexo contractual establecido, adquirir una condición jurídico-administrativa ante la Corporación, con un concreto estatuto, contemplado en los artículos 18 a 32 para el «Encargado» (Hermano Superior), y 33 y 34 para los «empleados» (los demás Hermanos).

Nos parece, por tanto, evidente el aspecto peculiar que destacamos: la presencia de un ente religioso que asume y presta —por razón de su carisma— un servicio a la comunidad (social), cuyos miembros, identificados desde su dimensión religiosa, obtienen, en cuanto tales, un tratamiento jurídico acorde con su personal vocación.